



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00329– 00.

Asunto: Inadmite demanda

Armenia, 15 julio 2022.

Revisado el libelo de demanda no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP y la ley 2213 de 2022, para admitirla por lo que a continuación se detalla:

1. Estudiado las pretensiones de la demanda se tiene que no guarda relación con el tipo de proceso que instaura.
2. En poder resulta insuficiente dado que fue conferido para iniciar proceso de responsabilidad civil contractual y verificando las pretensiones no guarda relación.
3. La pretensión primera no guarda relación con el tipo de acción que pretende adelantar.

4. No fue aportado el documento que acredite los sobrecostos que fueron cancelado por los demandantes.
5. No se da cumplimiento al Inc 4 art 6 de la ley 2213 de 2022.
6. No se da cumplimiento a lo ordenado en el Inc 2 del art 8 de la ley 2213 de 2022, respecto de informar la forma en la cual obtuvo y allegar las evidencias correspondientes de los correos electrónicos informados de los demandados.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las inconsistencias presentadas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento; so pena de rechazo

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para proceso verbal de responsabilidad Civil Contractual instaurada por Martha Lucia Ocampo Muñoz con cc No. 30.282.675, Juan Carlos Toro Ocampo con cc No. 10.278.520 y Rafael Toro Ocampo con cc No. 1.007.235.294 , en contra de Geometrico Agencia De Arquitectura S.A.S.con NIT No. 901.130.407-1, representada legalmente por el señor Hugo Fabian Jimenez Torres con cc No. 1.094.916.982 Jaime Andrés Patiño Londoño con cc . 1.097.723.202 y Jaiver Antonio Londoño Arredondo con cc No. 18.417.510, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Daniel Alejandro Ceballos Del Fresno, con cc 89.007.628 y portador de la tarjeta profesional 99.485 del CSJ , para representar a la parte demandante conforme al poder conferido.
/Egh

Inhábiles 16 y 17 julio 2022
Se notifica por estado el 18 julio 2022

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e47624bd5a27b6349a8817cd44be4003850425dd17eac251a334fca7122a176b**

Documento generado en 15/07/2022 09:58:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>